



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

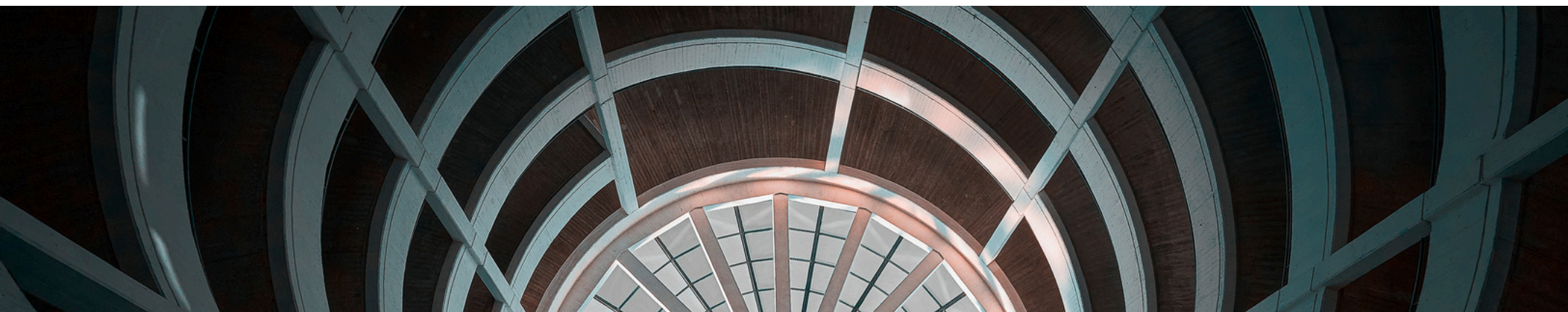
Resolución No. 03975-II-2026

Precedente Vinculante sobre Responsabilidad Solidaria
en Consorcios con Contabilidad Independiente

I. El Precedente Vinculante

Se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución No. 03975-11-2026, mediante la cual el Tribunal Fiscal establece un criterio de observancia obligatoria que resulta de interés en especial para las empresas que integran consorcios con contabilidad independiente:

"Los miembros de un Consorcio con Contabilidad Independiente (ente colectivo sin personalidad jurídica pero reconocido como contribuyente de algunos tributos del Sistema Tributario Nacional) son responsables solidarios por el solo hecho de integrarlo o haberlo integrado, respecto de la totalidad de la deuda tributaria generada por dicho ente en su calidad de contribuyente que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente o que se encuentre pendiente cuando dicho ente deje de ser tal, sin que resulte relevante el rol desempeñado ni su porcentaje de participación, por los periodos respecto de los cuales hayan formado parte del Consorcio, en aplicación del último párrafo del artículo 18 y el numeral 1 del artículo 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF".



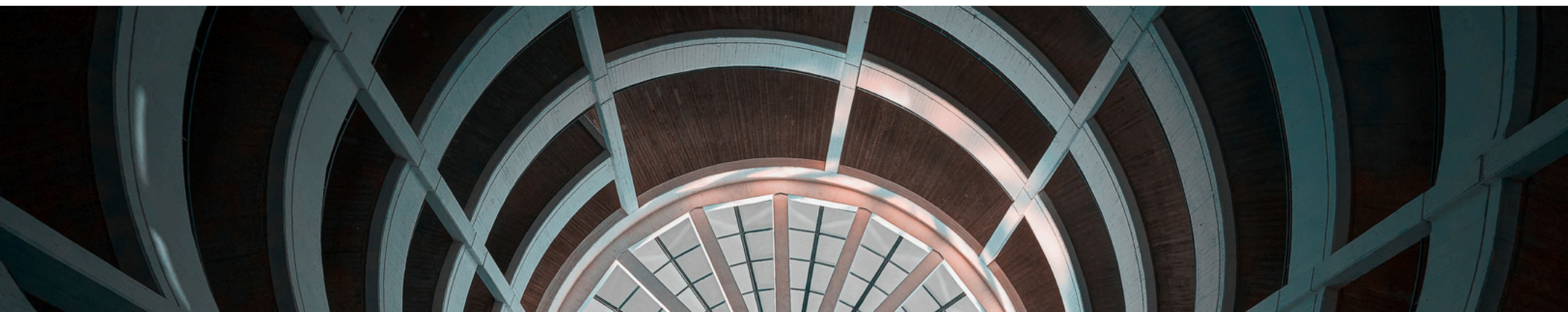
II. Principal Impacto

Este precedente representa un incremento significativo en la exposición al riesgo fiscal para cualquier "consorciado pasivo" que aporte experiencia o capital pero no gestione el negocio. La Administración Tributaria cuenta ahora sustento firme para accionar contra el patrimonio de cualquiera de los consorciados ante el incumplimiento del ente colectivo.

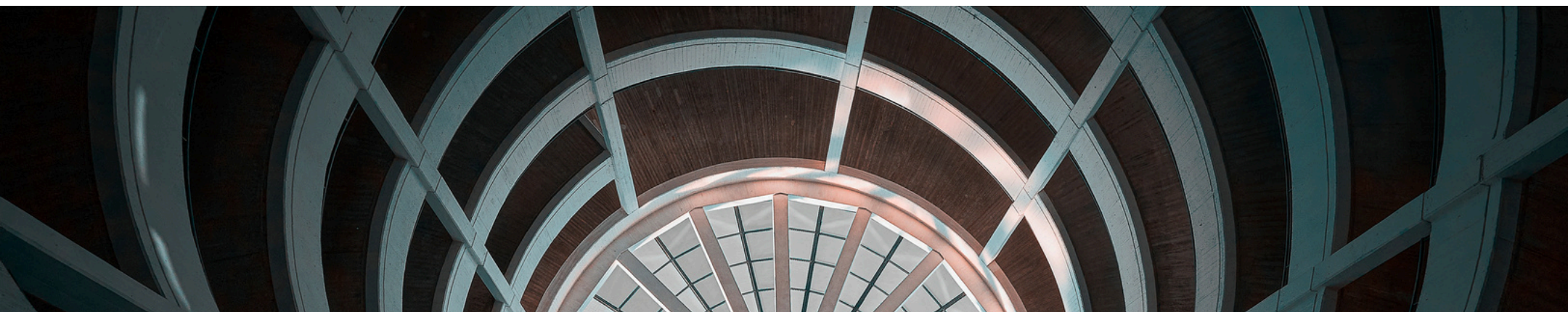
III. Aspectos Críticos del Fallo

La resolución desestima diversos argumentos de defensa comunes en la práctica corporativa, estableciendo las siguientes reglas para la atribución de responsabilidad:

- **Responsabilidad por Integración:** La sola condición de miembro del consorcio le atribuye la responsabilidad solidaria por las deudas generadas durante su permanencia dentro del referido ente; de ese modo, no es necesario que el consorciado haya participado en la gestión o administración del contrato.



- **Irrelevancia del Porcentaje de Participación:** Aun cuando una empresa posea una participación minoritaria (ej. 40%), **la SUNAT puede exigirle el pago del 100% de la deuda del consorcio.**
- **Transmisibilidad de Multas:** El Tribunal precisa que la naturaleza personal de las sanciones no impide su cobro a través de la responsabilidad solidaria. A diferencia de los herederos, **los consorciados sí responden por las multas del ente colectivo.**
- **Independencia del Procedimiento de Fiscalización:** Para que la responsabilidad surta efectos, la SUNAT **no está obligada a fiscalizar directamente al consorciado ni a notificarle los requerimientos dirigidos al consorcio durante la auditoría original,** solo se requiere la notificación de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria.



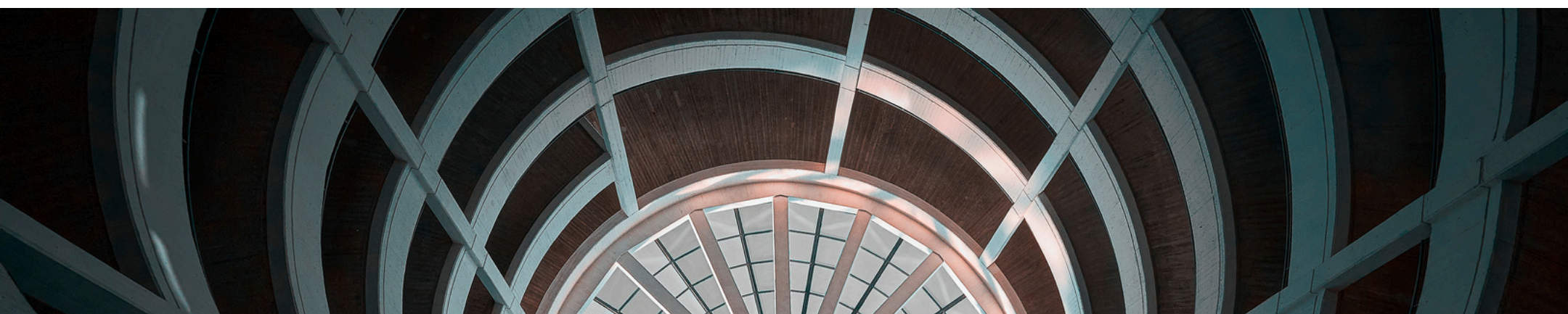
IV. Sobre la Prescripción

Se ratifica que los actos de interrupción de la prescripción efectuados por la SUNAT respecto del contribuyente (el consorcio) surten efectos colectivos para todos los responsables solidarios. Esto implica que las acciones de cobranza sobre el consorcio mantienen vigente la facultad de la Administración para exigir la deuda a sus miembros individuales.

V. Recomendaciones





- **Debida Diligencia:** Reforzar los mecanismos de control y auditoría interna sobre los consorcios en los que se participe, independientemente del rol administrativo.
- **Monitoreo de Deudas:** Verificar periódicamente el estado de cumplimiento tributario de los consorcios incluso después de finalizada la obra o el negocio, hasta que se extingan los plazos de prescripción.

[Ver RTF](#)



**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe